RAC - 022
Alcaldia Municipal
La Calera
16 DIC 2021
FECHA:
HORA: 11:14 RADICADO: 14801
NOMBRE:

La Calera, diciembre de 2021

SECRETARIA ALCALDIA LA CALERA RECIBIDO
16 DIC 2021
Folios: (2)

Ingeniero
CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal
La Calera - Cundinamarca

Asunto: Solicitud de prórroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 440-2021.

Respetado Ingeniero:

Por medio del presente muy respetuosamente, me permito solicitar a usted ordenar a quien corresponda, la prorroga al **Contrato de Prestación de servicios No. 440-2021**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO FORO EDUCATIVO MUNICIPAL, SEGÚN PLAN DE ACCION 2021"**, suscrito entre el MUNICIPIO DE LA CALERA y ANGELA XIMENA RODRÍGUEZ VILLALOBOS, por un lapso de 45 días hábiles a partir de la firma del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de La Calera, celebró el Contrato de Prestación de servicios No. 440-2021, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO FORO EDUCATIVO MUNICIPAL, SEGÚN PLAN DE ACCION 2021""**.
2. Que el plazo de ejecución inicial del contrato de Contrato de Prestación de servicios No. 440-2021, es a partir de la firma del acta de inicio en plataforma y hasta 30 días posteriores.

3. Que el valor inicial del contrato de Prestación de servicios No. 440-2021, es de veinticuatro millones quinientos mil pesos mcte ($ 24.500.000).

4. Que el contrato de Prestación de servicios No. 440-2021, debe prorrogase un mes y medio más después de terminados los 30 días iniciales, dado que no es posible ejecutarse en este año, el FORO EDUCATIVO MUNICIPAL 2021, cuyo objeto contractual consiste en **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO FORO EDUCATIVO MUNICIPAL, SEGÚN PLAN DE ACCION 2021"**el cual se tenía programado para el día 16 de diciembre del 2021, pero en atención a las recomendaciones del Gobierno Nacional en su circular 1887 de noviembre 23 de 2021, la cual incluye en su etapa tres la tercera dosis o dosis de refuerzo para el grupo poblacional de docentes a nivel nacional a partir del 21 de diciembre de 2021, razón por la cual no es posible realizarlo en este año; a continuación trascribimos la circular 1887 en áreas de tener claridad sobre el tema.

"EL MINISTRO DE SALUD Y PRÓTECCIÓN SOCIAL En ejercicio de sus facultades, especialmente de las conferidas por el literal b del artículo 488 de la Ley 9 de 1979, los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, 3,4 y 9 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, 19.1 del artículo 19 y parágrafos 6 y 9 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, en desarrollo del inciso segundo del artículo 592 de la Ley 9 de 1979 y del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto 601 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la pandemia actual por la que atraviesa el mundo generada por el COVID — 19, el Gobierno Nacional, entre otras medidas, adoptó el Plan Nacional de Vacunación mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744, todos de 2021, priorizando la población para la aplicación de la vacuna, de acuerdo con el mayor riesgo de complicaciones o muerte, o de una exposición moderada, con base en la evidencia científica y el consenso de expertos. Que, en desarrollo del Plan Nacional de Vacunación, este Ministerio ha proferido las Resoluciones 197, 430, 1151, todas de 2021, esta última modificada por las Resoluciones 1379, 1426, 1656, 1738 y 1866, del presente año, Mediante las cuales este Ministerio adoptó y ha venido actualizando los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19, conforme a la evolución de la pandemia y la evidencia científica sobre la vacuna. Que se demostró que la aplicación de una tercera dosis incrementa la respuesta inmune y la efectividad de las vacunas contra el COVID-19, incluyendo la protección contra formas graves, pero también contra el contagio y la transmisión, por lo cual dentro de estos lineamientos, se estableció la aplicación de un refuerzo, inicialmente para la población: a) de 12 años en adelante con una condición clínica especial, b) con trasplante de órgano sólido, trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20 y c) para las personas de 50 años o más, estas últimas a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario, por su mayor riesgo de complicaciones graves y mortalidad. Que con fundamento en la recomendación de expertos y organizaciones internacionales quienes advirtieron una reducción de la respuesta inmune y de la protección de las vacunas con el tiempo, y ante la evidencia de riesgo de contagio en personas menores de 50 años con ciertas vulnerabilidades, o aquellos cuya exposición al virus sea mayor por razón de su ocupación, se hace necesario aplicar refuerzos a esa población, de forma progresiva, de acuerdo con la disponibilidad de biológicos y tomando como referencia la priorización definida en el Plan Nacional de Vacunación. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor de Vacunas COVID-19 en sesión realizada el 22 de noviembre recomendó la administración de dosis de refuerzo a las personas entre 18 y 49 años a los 6 meses de la culminación del esquema primario de vacunación. Que, por consiguiente, es preciso modificar los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 adoptados mediante el Anexo 1 de la Resolución 1151 de 2021, modificados por la Resolución 1866 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE Artículo 1. Modificar el numeral 8.7 "Consideraciones relacionadas con la aplicación de refuerzos en población priorizada", del Anexo Técnico 1 "Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19" de la Resolución 1151 de 2021, modificado por la Resolución 1866 de 2021 en los siguientes términos:

8.7 Aplicación de refuerzos en población priorizada Las poblaciones que se enuncian en el presente numeral podrán acceder, a una dosis de refuerzo con un biológico homólogo (cuando el esquema inicial usado fue virus inactivado, vector viral o ARNm), o con un

biológico heterólogo con plataforma ARNm o de vector viral (AstraZeneca) (cuando el esquema inicial fue vector de plataforma ARNm, vector viral o virus inactivado)

a. Población de 12 años en adelante con la siguiente condición clínica: Trasplante de corazón Trasplante de riñón Trasplante de páncreas Trasplante de pulmón- t Trasplante de intestino Trasplante de hígado Trasplante de médula - ósea en los 2 años anteriores o que reciben tratamiento de inmunosupresión Leucemia en quimioterapia Mieloma en quimioterapia Linfoma en quimioterapia Síndrome mielodisplásico en quimioterapia Pacientes con enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus eritematoso sisté mico o esclerosis múltiple que reciben tratamiento inmunosupresor y otras enfermedades que usen: alemtuzumab, abatacept, belatacept, obinutuzumab, rituximab, fin golimod, ocrelizumab, antimetabolicos e inhibidores de la calcineurina en último año Inmunodeficiencias primarias Población de trasplante de órgano sólido, población de trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20. Las poblaciones señaladas en los literales a y b podrán recibir el refuerzo después de 30 días de completar el esquema de vacunación. Personas de 50 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario. Personas entre 18 años y 49 años, a partir de los 6 meses de haber completado el esquema primario, de acuerdo con la siguiente priorización:

Población priorizada	*Fecha de apertura dosis de refuerzo*
El talento humano en salud incluido en el la Etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación, conforme a lo previsto en el numeral 7.1.1 .del artículo 7 del Decreto 109 de 2021	*Noviembre 23 de 2021*
Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de co VID- 19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de	*Noviembre 23 de 2021*
Las personas incluidas en los numerales 7.1.2.2 a 7.1.2.15 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021	*Noviembre 23 de 2021*
Los habitantes de las áreas urbanas de Leticia, Puerto Nariño, Mitú e Inírida	*Noviembre 23 de 2021*
Los habitantes del área urbana, centros poblados y área rural dispersa del municipio de Providencia	*Noviembre 23 de 2021*

La población de que tratan los numerales 7.1.3.2 a 7.1.3.20 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021 no incluidos en los literales a y b del presente numeral (8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021)	*Diciembre 21 de 2021*
Las personas incluidas en la etapa 4 del del Plan Nacional de Vacunación, conforme á ló previsto en el numeral 7.2.1. artículo 7 del Decreto 109 dé 2Ó2	*Enero 18 de 2022*
Adultos entre 30 y 39 años	*Febrero 16 de 2022*
Personas entre 18 y 29 años	*Febrero 16 de 2022*

Cabe tener en cuenta Según el Comité Asesor de Vacunas, en sesión desarrollada este lunes 22 de noviembre de 2021, aprobó abrir vacunación de refuerzo en población mayor de 18 a 49 años de manera progresiva de acuerdo con los grupos y etapas dispuestos en el Plan Nacional de Vacunación contra el covid-19, a los seis meses a partir de la aplicación de la segunda dosis o dosis única.

La decisión se toma en grupos poblacionales contemplados en el Decreto 630 de 2021 y lo establecido allí sobre grupos poblacionales por etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el covid-19.

Esta decisión, tomada según la evidencia científica disponible, permite la aplicación de tercera dosis (en caso de esquemas de dos dosis) en población de primera y segunda etapa que, según fecha de apertura, ya debieron cumplir seis meses de completado su esquema.

Es decir que, desde la fecha, cada ciudadano que completó su esquema de vacunación contra el covid-19 con vacunas de dos dosis o de única dosis, podrá acercarse a una IPS y recibir la dosis. Recordando además que, en mayores de 50 años, la vacunación de tercera dosis se da cuatro meses después de completar su esquema contra el covid-19.

"Este refuerzo complementa las decisiones ya tomadas de refuerzo para la población mayor de 50 años. La aplicación de 18 a 49 años se hará a los seis meses luego de la segunda dosis o dosis única para cada ciudadano del país, y será de manera progresiva en la medida que se han cumplido las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación", indicó el ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez.

Es de tener en cuenta que la aplicación de una tercera dosis ha mostrado incrementar la respuesta inmune y la efectividad de las vacunas contra el covid-19 en adultos, incluyendo la protección contra formas graves, pero también contra el contagio y la transmisión.(boletín de prensa Ministerio Nacional de Salud Noviembre 22 de 2021)

Por otra parte a nuestro despacho fueron allegadas dos solicitudes por parte de las I.E.D Integrado La Calera y La Aurora, donde sus Rectores solicitan el aplazamiento de esta actividad programada, aludiendo a los motivos anteriormente expuestos, el complemento de las terceras dosis de vacunas contra el covid 19 para la planta de docentes de las I.E.D oficiales del municipio, solicitudes anexas a esta comunicación.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

LUIS HUMBERTO MONTOYA PEREZ
Secretario de Educación y Desarrollo Social

Vo. Bo. CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal

Elaboró: Edgar Oswaldo Romero
Revisó: Edgar Rodrigo Suarez - Asesor Jurídico Externo
Aprobo: Dr. Luis Humberto Montoya Pérez - Secretario de Educación y Desarrollo Social

INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INTEGRADO
LA CALERA
SEDES: Colegio Departamental Integrado, Concentración Juan XXIII, Concentración Antonia Santos, Jardín Infantil Departamental, Escuela Rural la Calleja, Escuela Rural la Epifanía, Escuela Rural el Rodeo, Escuela Rural Buenos Aires, Escuela Rural Santa Helena, Escuela Rural Altamar
Con aprobación de la Secretaría de Educación de Cundinamarca para Preescolar, Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Media Académica, Aprobada según Resolución No. 010045 del 21 de noviembre de 2007, Valida hasta nueva visita.
Registro DANE 125377000398. Nit 800.103.407-9. Tel: 8742428
Email: iedilacalera1976@gmail.com
Carrera 4 No. 14-98 La Calera – Cundinamarca

La Calera 15 de diciembre de 2021

Licenciado
LUIS HUMBERTO MONTOYA
Secretario de Educación de La Calera

Referencia: Respuesta invitación verbal Foro Educativo Municipal

Reciba un cordial Saludo de la comunidad educativa de la Institución Educativa Departamental Integrado La Calera.

Le manifiesto mi agradecimiento al foro Educativo Municipal y a la vez le solicito muy respetuosamente se posponga este evento para el inicio escolar del año 2022 teniendo en cuenta que estudiantes, docentes y directivos docentes se encuentran en periodo de vacaciones de conformidad con lo establecido en el artículos Tercero de la Resolución No.000201 del 08 de enero de 2021 que modifica la Resolución No. 3354 del 04 de noviembre de 2020, y el Artículo cuarto de la Resolución No. 3354 del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual se estableció "el Calendario Académico para el año 2021 en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca". Así mismo teniendo en cuenta que es un evento masivo se podrá realizar una vez la mayoría de los estudiantes hayan iniciado su esquema de vacunación y los docentes y directivos docentes se hayan aplicado la tercera dosis de la vacuna contra el Covid 19, que según la programación se iniciará a partir del día 21 de diciembre de 2021.

Agradezco la atención Prestada.

Atentamente,

JESÚS HUMBERTO LEÓN BERDUGO
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA AURORA
VEREDA LA AURORA – LA CALERA
Código DANE 225377000139 TEL: 3192275885
Reconocida y aprobada oficialmente por la Secretaria de Educación de Cundinamarca según Resolución No. 004558 de Nov. 19 de 2003 para los niveles de Educación Preescolar y Básica y Resolución No 010149 de Diciembre 01 de 2005 para el nivel de Educación Media Académica.

La Calera, 01 de diciembre de 2021

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y D. S.
Municipio de La Calera
Ciudad

Asunto: Solicitud Aplazamiento Foro Educativo.

A quien corresponda:

Cordial saludo.

Por la presente y teniendo en cuenta la proximidad del periodo vacacional de docentes y directivos docentes del Departamento de Cundinamarca, solicitamos muy comedidamente a su despacho se sirvan analizar la posibilidad de aplazar hasta el retorno a las actividades el foro municipal de educación programado por Ustedes, a fin de lograr el provecho y beneficio de todos los docentes de esta Institución de tan magno evento.

Agradecemos de antemano su colaboración y atención prestada a la misma.

Atentamente,

Carlos Alejandro Mojica Méndez
Rector
CC 79134829